



GCC-656-2023

Santo Domingo, D.N.
26 de julio de 2023

Señores:

RODFRA, S.R.L.

Ciudad. -

Distinguidos señores:

Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que el oferente **Codeve S.R.L.**, impugnó la no habilitación de apertura de sobre B, realizada mediante el oficio de la Gerencia de Compras y Contrataciones número GCC-618-2023, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-11-2023, llevada a cabo para la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial.

En ese sentido, informamos que tienen un plazo no mayor a cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Contrataciones conocerá de la impugnación.

Por último, hacemos de su conocimiento que en virtud del párrafo I del artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial establece que “*El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida.*”, en ese sentido, todas las actividades pendientes de ejecución quedan suspendidas hasta tanto el Comité de Compras y Contrataciones emita la resolución con la decisión.

Atentamente,

Yerina Reyes Carrazana

Gerente de compras y contrataciones

Anexo: Recurso de impugnación del oferente **Codeve S.R.L.**, y oficio de la Gerencia de Compras y Contrataciones número GCC-618-2023.

Asunto: Notificación a tercero de recurso de impugnación Codeve, S.R.L | LPN-CPJ-11-2023 | Impermeabilización de techo en varias localidades del poder judicial
Fecha: miércoles, 26 de julio de 2023 a las 6:18:47 p. m. hora estándar del Atlántico
De: licitaciones-cpj
A: RODFRA ,SRL
CC: licitaciones-cpj
Datos adjuntos: image001.png, image002.png, 02.10 Notificacion impugnacion de Codeve a terceros - Rodfra.pdf

Buenas tardes estimados Sres. **RODFRA, S.R.L.**

Mediante la presente les hacemos de conocimiento del recurso de impugnación que recibimos en el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), de la empresa *Codeve, S.R.L.*, en el marco del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-11-2023, llevado a cabo para la para la impermeabilización de techo en varias localidades del Poder Judicial.

En ese sentido, informamos que todos los terceros involucrados, una vez reciban este correo de notificación, estarán obligados a dar contestación sobre el recurso en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios, de lo contrario quedan excluidos de los debates. Dicha contestación debe ser remitida en una comunicación firmada por el representante legal y sello de la empresa y emitido vía correo electrónico a la dirección: licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do.

Favor enviar recibo de este correo

Atentamente



Gerencia de Compras
Consejo del Poder Judicial
República Dominicana

Av. Enrique Jiménez Moya esq. c/ Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.
Tel. 809-533-3191 ext. 2009 • Código Postal: 1485
E-Mail: licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do • Web: www.poderjudicial.gob.do
Twitter/Facebook/IG/YouTube/Flickr: PODERJUDICIALRD

Para conocer de nuestros procesos de compras, favor ingresar a nuestro portal:
www.poderjudicial.gob.do

JUSTICIA AL DÍA
para garantizar la
dignidad de las personas



Santo Domingo, D. N.
20 de julio del año 2023

Al : **Dr. Carlos E. Pimentel Florezán**
Dirección General de Contrataciones Públicas
Su Despacho. -

Al : Sra. Yerina Reyes Carrazana
Gte de Compras y Contrataciones
Consejo del Poder Judicial

De : **Ing. Rafael Vinicio Delgado V.**
Oferente

Asunto : Medida Cautelar contra proceso **LPN-CPJ-11-2023**, emitido por la
Comisión de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial

Distinguidos Señores:

La entidad comercial **CODEVE S.R.L.**, está registrada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente núm. **130-94479-2**, domiciliado y residente en la C/ Guatiao Núm. 2, Esq. Turey el Cacique I, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en virtud de lo dispuesto por el art. 67 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones y su reglamento de aplicación, tiene a bien a exponer y solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 03 de mayo del año 2023, el **Consejo del Poder Judicial**, publicó la convocatoria al procedimiento **LPN-CPJ-11-2023**, para la **“Impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial”** al mismo tiempo estando disponible el pliego de condiciones específicas para los interesados.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de acuerdo al Cronograma de la Licitación estipulado en el Pliego de Condiciones, el plazo para dar apertura y celebración del Sobre B estaba pautada para el jueves 20 de julio, 2023 a las 10:15 AM en el Auditorio del primer piso del Edificio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 19 de julio 2023, **Consejo del Poder Judicial**, emitió una Notificación de **No habilitación** de apertura a sobre B correspondiente al proceso núm. **LPN-CPJ-11-2023, para la Impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial.**

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a la Notificación de **NO HABILITACION** de apertura del sobre B, en contra de la entidad comercial **CODEVE SRL.**, se estipuló que la entrega física de la lona asfáltica granular de poliéster, de un peso de 5KG, color gris, **NO CUMPLE, presentó una muestra de lona asfáltica de menor peso.**

CONSIDERANDO QUINTO: que, como importador del material presentado, contamos con las pruebas necesarias para confirmar que el material aportado como muestra, cumple con los parámetros solicitados en cuanto a su peso (5KG) así como también otros parámetros de calidad del material.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dicho material, aportado como muestra durante este proceso de licitación, es el mismo material aportado en procesos anteriores, cumpliendo el mismo con el requisito de peso (5KG) y controles de calidad e incluso habiendo ganado procesos anteriores para el Consejo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, en principio, para que exista una justa adjudicación, se debe establecer la información necesaria, así como que los criterios de evaluación sean de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector que rige los lineamientos para todos los procesos de Compras y Contrataciones en la República Dominicana.

RWD

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, del principio de vinculación positiva de administración a la ley, se deduce que esta no puede llevar a cabo ninguna actividad que no cuente con habilitación legal expresa, puesto que la invalidez es la sanción que el ordenamiento jurídico prevé para dichas actuaciones, lo cual se explica en el art. 14 de la ley 107-13 sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la administración Pública y de Procedimiento Administrativo cuando dice lo siguiente:

“Artículo 14. Invalidez de los actos administrativos. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órganos manifestante incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

Párrafo I. Se consideran anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, y los que se dicten en desviación de poder por cuanto aun respetando las formas externas de su producción se aparten del fin para el que se otorgó la potestad.

Por todas las razones antes expuestas, tenemos a bien solicitar de este Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER como buena y válida en cuanto a la forma, la presente medida cautelar interpuesta contra el proceso LPN-CPJ-11-2023, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: El sometimiento a prueba física en presencia de Nuestro Gerente General, de que el material aportado no cumple con los requisitos exigidos por el Departamentos de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

RWD

TERCERO: La cancelación **INMEDIATA** del proceso **LPN-CPJ-11-2023** si se comprueba que el material aportado, si cumple con los requisitos exigidos de peso (5kg) motivo de la descalificación de la entidad **CODEVE SRL**.

Bajo toda clase de reserva de Derechos

Atentamente,



Ing. Msc. Rafael V. Delgado V.
Gte General/ CODEVE SRL